



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CLÍNICA CENTRO ESPECIALIZADO EN CANCEROLOGÍA (CECAN) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **ENTRE CLÍNICA CENTRO ESPECIALIZADO EN CANCEROLOGÍA (CECAN)**, a quien en adelante se denominará CECAN, con RUC N° 20601493935, con Domicilio en la Av. EL SOL N° 1494, Distrito de Puno, Departamento de Puno – Perú, debidamente representado por su gerente y Propietario, señor **JUAN CARLOS VARGAS NINA**, con DNI N° 40227590 y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, quien en adelante se denominará **UNAP**, con RUC N° 20145496170, domicilio en la Av. El Ejército N° 329 en el Distrito de Puno, Provincia y Departamento de Puno, debidamente representado por su Rector Dr. **PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS**, identificado con DNI N° 01210746, designado por Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, en los términos y condiciones siguientes:

I. CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. La causa más frecuente de fallecimientos en la Región Puno es el Cáncer, superando en los últimos años a las infecciones, enfermedades del corazón y enfermedades crónicas.
- 1.2. La Región Puno, es la segunda con mayor índice de muertes con cáncer con cáncer de mama y cuello uterino a nivel Nacional. A comparación del 2011, este año se ha registrado un incremento de un 22%
- 1.3. La Región Puno no cuenta con un Servicio de Oncología adecuadamente equipado en sus hospitales que prevenga, diagnostique o trate en etapas iniciales a pacientes con Cáncer a la fecha
- 1.4. El 85% de las mujeres portadoras de Cáncer de mama acuden al centro hospitalario, en situación avanzada, de ese porcentaje solamente el 25% de ellas toman conciencia y consideran necesario acudir ante un especialista.
- 1.5. Por lo que tomando conocimiento de esta realidad y sobre todo que en la Región Puno no existe instituciones de Salud que prevengan o Diagnostiquen el Cáncer en sus etapas iniciales es que se tuvieron diferentes reuniones con la Oficina General de Bienestar Universitario de la UNAP, viendo la necesidad de contar con un servicio médico que posibilite atenciones en la prevención, detección, diagnóstico temprano en enfermedades neoplásicas en estudiantes, docentes y personal administrativo de la UNAP.
- 1.6. Mediante el Oficio N° 346-2017-J-OGBU-UNA-PUNO emitido por la Oficina General de Bienestar Universitario, de fecha, 01 de diciembre del 2017 donde remite la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Clínica Centro Especializado en Cancerología (CECAN) y la UNA Puno.
- 1.7. En el contexto de lo señalado, las mencionadas instituciones, el CECAN y la UNAP, respectivamente, han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio Marco



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

II. CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1. EL CECAN, es un Centro Especializado en Cancerología "CECAN", con profesionales Especializados en ONCOLOGÍA, la cual ha sido creada para la atención de las personas de nuestra región
- 2.2. La UNAP es una persona de derecho público interno que tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal ejercida por su señor Rector. Es una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados, en concordancia con la Constitución Política del Perú, los artículos 1,2,4,5,6,7,33,48,49,50 y 51 de la Ley N° 30220 y los artículos 3 y 4 de su Estatuto vigente; que tiene como misión desarrollar conocimientos científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para promover, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional.

III. CLÁUSULA TERCERA.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley N° 406, Ley que crea la Universidad de Puno
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Texto único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- Partida de Inscripción de la SUNARP N° 11142049

IV. CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene por objeto por generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre ambas partes, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, con el propósito de atender a estudiantes, docentes, personal administrativo de la UNAP, en servicio médico relacionado con la prevención, detección, diagnóstico temprano de enfermedades neoplásicas.

IV. CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. EL CECAN. Se compromete a:

- a) Realizar la atención integral en lo corresponde a enfermedades Oncológicas, atención que la dirigirá a los Docentes y Personal Administrativo de la UNAP, atención que se hará con médicos ESPECIALIZADOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

- b) Dar facilidades de pago por las atenciones que se da al personal Docente y Administrativo de la UNA – Puno, (mediante cuotas, las cuales se harán mediante descuento por planillas)

4.2. LA UNA – Puno. Se compromete a:

- a) Desarrollar, en coordinación con el CECAN, actividades que se conlleven a promover la atención integral y multidisciplinaria en el ámbito de la prevención, detección, diagnóstico temprano de enfermedades neoplásicas.
- b) Brindar información sobre docentes, personal administrativos y estudiantes, que acrediten su vínculo con la UNAP.
- c) Gestionar y realizar el pago de atención al CECAN, por la modalidad de descuento por planilla (docentes y personal administrativo)

4.3. Obligaciones comunes de las partes

- a) Propiciar la atención integral y especializada entre el CECAN y la UNAP.
- b) Propiciar la investigación y creación de estrategias para la atención integral y especializada entre el CECAN y la UNAP.
- c) Promover y apoyar la búsqueda de financiamiento para la atención de estudiantes de la UNAP, que por sus condiciones socios económicos previamente evaluados por la oficina de servicio social, no pudieran subvencionar los costos del servicio.

V. CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

- a) La celebración del presente Convenio Marco generará compromiso financiero de parte de la UNAP, en cuanto al servicio prestado a docentes y personal administrativo se realizará en la modalidad de descuento por planilla.
- b) En el caso de atención de estudiantes, los costos serán asumidos por cada estudiante, sin compromiso financiero de la UNAP.

VI. CLÁUSULA SETIMA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA

El Presente convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de Dos (02) años, que se prorrogarán de forma automática por el mismo plazo, en caso no haya comunicación escrita de una de las partes en sentido contrario.

VII. CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional estarán a cargo de:

- Por el CECAN: Realizará las coordinaciones de manera directa el Sr. Gerente Juan Carlos Vargas Nina.
- Por la UNAP: Realizará las coordinaciones de manera directa la Jefe (a) de la Oficina General de Bienestar Universitario, quien coordinará con los responsables



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

específicos de la Institución para la implementar las acciones necesarias para la ejecución y evaluación de las actividades descritas en el presente convenio

VIII. CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN



A efecto de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el CECAN, en Coordinación con la UNAP, realizará una evaluación semestral de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

IX. CLÁUSULA DÉCIMA .- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO



Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser escrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de las partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

X. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL PLAN DE TRABAJO Y LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.



- 10.1. Para la ejecución del presente Convenio LAS PARTES convienen en aprobar un plan de trabajo en un plazo no mayor a treinta (30) día posteriores a la fecha de su suscripción, el que formará parte integrante del presente Convenio, el que priorizará el modo o la estrategia que utilizará el CECAN para la atención de los trabajadores de la UNA – PUNO.
- 10.2. LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos vinculados a materias relativas a la atención integral de los Trabajadores de la UNA – PUNO.

XI. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1. El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:
 - a) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - b) El mandato legal expreso.
 - c) El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
 - d) La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
 - e) La transferencia total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente Convenio a favor de terceros.
 - f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco imputable a cualquiera de las partes



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

RECTORADO

- g) Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión.
- 11.2. Si una de LAS PARTES considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Marco incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.



XII. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de buena fe y la común intención de las partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible cualquiera desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, LAS PARTES se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales de Puno.



XIII. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO

- 14.1 Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2 Toda documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

XV. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 15.1. En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación interinstitucional es de libre adhesión y separación para LAS PARTES. Cualquiera de LAS PARTES podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Las partes se comprometen a consensuar la forma en



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO RECTORADO

la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.



En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Puno, a los...días del mes de..... del año dos mil diecisiete.

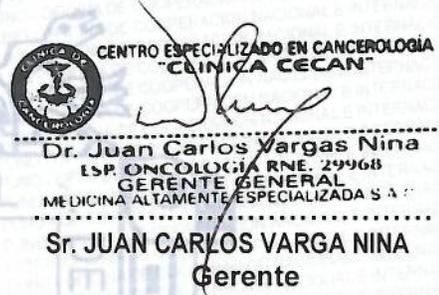
POR "LA UNA P"

POR "CECAN"




.....
Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
Rector




.....
Dr. Juan Carlos Vargas Nina
ESP ONCOLOGÍA RNE. 29968
GERENTE GENERAL
MEDICINA ALTAMENTE ESPECIALIZADA S.A.
.....
Sr. JUAN CARLOS VARGA NINA
Gerente



CENTRO ESPECIALIZADO EN CANCEROLOGÍA
"CLÍNICA CECAN"



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0048-2018-R-UNA



Puno, 12 de enero del 2018

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CLÍNICA CENTRO ESPECIALIZADO EN CANCEROLOGÍA (CECAN) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO; y, demás actuados,

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 011-2018-SG-UNA de fecha 10 de enero del 2018, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 09 de enero del presente año, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CLÍNICA CENTRO ESPECIALIZADO EN CANCEROLOGÍA (CECAN) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO; el mismo que en quince (15) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiene como objeto generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre ambas partes, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, con el propósito de atender a estudiantes, docentes, personal administrativo de la UNAP, en servicio médico relacionado con la prevención, detección, diagnóstico temprano de enfermedades neoplásicas;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 09 de enero del año en curso, aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CLÍNICA CENTRO ESPECIALIZADO EN CANCEROLOGÍA (CECAN) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO; con vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CLÍNICA CENTRO ESPECIALIZADO EN CANCEROLOGÍA (CECAN) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, el mismo que en quince (15) cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado Convenio, al Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLIVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

- ☆ Vicerrectorados: Académico, Investigación
 - ☆ DGA, OAJ, OGAI, OGPD, OCNI
 - ☆ Ofc. Universitaria de Proyección Social
 - ☆ Responsable designado
 - ☆ Archivo 2018/.
- cclm/.



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR